



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT22/3/5	
Fecha	4 de agosto de 2022	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A27	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC79	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA19	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

REDFFERM

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:

Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.

Resumen:

En enero de 2012 se informó a la Secretaría de un siniestro ocurrido en marzo de 2009 en la isla Tin Can, Lagos (Nigeria).

La gabarra *Redfferm* se hundió después de una operación de trasbordo desde el buque tanque *MT Concep*. La *Redfferm* derramó una cantidad desconocida de una carga de fueloil de bajo punto de fluidez en las aguas que circundan el lugar, lo que luego afectó a la zona vecina de la isla Tin Can.

En marzo de 2012, 102 comunidades supuestamente afectadas por el siniestro presentaron una reclamación por un valor de USD 26,25 millones contra el Fondo de 1992, entre otros. En la reunión de octubre de 2013 el Director informó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de que, debido a las dificultades para evaluar las pérdidas sufridas por las víctimas de un siniestro que se produjo casi tres años antes de dar parte al Fondo de 1992, el Director lamentaba no poder recomendar que se le autorizase a proceder al pago de indemnización a los demandantes con respecto a este siniestro.

En febrero de 2014 la Secretaría informó por escrito a los demandantes de que rechazaba su reclamación por las siguientes razones:

- a) la gabarra *Redfferm* no se consideraba un "buque" conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992);
- b) existían grandes discrepancias entre las pérdidas reclamadas y otras fuentes de información; y
- c) no se había aportado suficiente información que confirmase la identidad y ocupación de los demandantes.

Los procedimientos judiciales en Nigeria todavía están en curso. A principios de mayo de 2018 Thames Shipping Agency Ltd (Thames Shipping, agente del *MT Concep* y de la *Redfferm*) presentó una solicitud de suspensión del procedimiento pendiente en el Tribunal Superior Federal, alegando que su apelación guardaba relación con una cuestión jurisdiccional que debía oírse en el

Tribunal de Apelación. Posteriormente, el Tribunal de Apelación aplazó la audiencia de la solicitud hasta enero de 2019. Las subsecuentes audiencias fueron aplazadas por la pandemia de COVID-19 y por una huelga judicial.

Asimismo, en mayo de 2018 los demandantes presentaron un escrito de demanda modificado en el que se aumentó la cuantía de la reclamación desde el total previamente reclamado de USD 26,25 millones hasta USD 92,26 millones. En vista de la presentación del escrito de demanda modificado, el Fondo de 1992 se vio obligado a presentar escritos de defensa.

Novedades:

El Fondo de 1992 está también a la espera de que se notifiquen las fechas de la audiencia para conocer de la solicitud de Thames Shipping en el Tribunal de Apelación y de la continuación del juicio en el Tribunal Superior Federal.

Documentos conexos:

El informe en línea del siniestro de la *Redfferm* puede consultarse en la página de Siniestros del sitio web de los FIDAC.

Medidas que se han de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Redfferm</i>
Fecha del siniestro	30.03.2009
Lugar del siniestro	Isla Tin Can, Lagos (Nigeria)
Causa del siniestro	Hundimiento de la gabarra después de una operación de trasbordo
Cantidad de hidrocarburos derramados	Se desconoce. Los informes varían, desde los residuos de hidrocarburos a bordo hasta una cantidad entre 100 y 650 toneladas.
Zona afectada	Isla Tin Can, Lagos (Nigeria)
Estado de abanderamiento del buque	Nigeria
Arqueo bruto	430
Asegurador P&I	No está asegurado o se desconoce el asegurador.
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (USD 5,99 millones) ^{<2>}
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (USD 269,54 millones)
Indemnización pagada	Nada hasta la fecha

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen arriba, y en el informe en línea del siniestro de la *Redfferm* se ofrece un análisis pormenorizado de la reclamación presentada, así como de las razones para rechazarla.

2 Reclamaciones de indemnización

- 2.1 La única reclamación presentada al Fondo de 1992 hasta julio de 2022 fue la de marzo de 2012, en nombre de 102 comunidades, por USD 26,25 millones^{<3>}. En mayo de 2018 se otorgó permiso a los demandantes para modificar su escrito de demanda. En el escrito de demanda modificado se aumentó la cuantía de la reclamación desde el total previamente reclamado de USD 26,25 millones hasta USD 92,26 millones, aunque no se presentaron cálculos ni pruebas de las pérdidas reclamadas.
- 2.2 La reclamación presentada al tribunal en marzo de 2012 no ha caducado, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992).
- 2.3 Los pormenores de las evaluaciones presentadas al Fondo de 1992 figuran en el informe en línea del siniestro de la *Redfferm*.

Razones para el rechazo de la reclamación

- 2.4 Tras el análisis completo efectuado por los expertos del Fondo de 1992 de la reclamación presentada por los demandantes, en febrero de 2014 el Fondo de 1992 escribió al representante de los demandantes para rechazar sus reclamaciones por las siguientes razones:
- a) la gabarra *Redfferm* no se consideraba un "buque" conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del CRC de 1992;

^{<2>} El tipo de cambio utilizado en este documento al 30 de junio de 2022 es el siguiente: 1 DEG = USD 1,327780.

^{<3>} Antes de presentar la reclamación al tribunal, el abogado de los demandantes señaló que ascendía a USD 16,25 millones, pero cuando se presentó al tribunal, el monto había aumentado a USD 26,25 millones. En mayo de 2018 se presentó una reclamación aún mayor, esta vez de USD 92,26 millones.

- b) existían grandes discrepancias entre las pérdidas reclamadas y otras fuentes de información con respecto al número de artículos de pesca en la región de la laguna de Lagos; y
- c) no se había aportado suficiente información que confirmase la identidad y ocupación de los demandantes.

2.5 En el informe en línea del siniestro de la *Redfferm* se ofrece más información pormenorizada sobre las razones por las que se rechazó la reclamación.

3 Procedimientos civiles

3.1 En marzo de 2012, el abogado que representa a 102 comunidades supuestamente afectadas por el derrame presentó una reclamación por un valor de USD 26,25 millones contra el propietario del *MT Concep*, el propietario de la *Redfferm*, Thames Shipping Agency Ltd. (Thames Shipping) y el Fondo de 1992.

3.2 La reclamación presentada ante el tribunal en nombre de las 102 comunidades comprende reclamaciones relativas a operaciones de limpieza y medidas de prevención de la contaminación (USD 1,5 millones), reclamaciones por daños materiales (USD 2,5 millones), reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado (USD 10 millones), reclamaciones por pérdidas económicas en el sector del turismo (USD 1,5 millones), reclamaciones por daños al medio ambiente (USD 750 000) y daños en general (USD 10 millones).

3.3 En febrero de 2013 el Fondo de 1992 solicitó que se lo excluyera de los procedimientos en calidad de demandado y que se lo incluyera como parte interviniente, dado que la responsabilidad principal del derrame recaía en el propietario de la *Redfferm*. El abogado de los demandantes convino en la suspensión del procedimiento contra el Fondo de 1992 para que pudiera iniciarse el proceso de evaluación de las reclamaciones sin necesidad de que el Fondo de 1992 tuviera que actuar al mismo tiempo en calidad de demandado en la acción judicial. Sin embargo, posteriormente el abogado de los demandantes se opuso a la solicitud del Fondo de 1992 de que se lo excluyera de los procedimientos como demandado y que se lo incluyera como parte interviniente. El juez desestimó la solicitud del Fondo de 1992 en primera instancia, por lo que este apeló contra la sentencia.

3.4 En septiembre de 2013, el tribunal celebró la audiencia de una solicitud de Thames Shipping, agente del propietario de la gabarra *Redfferm*, de desestimar la notificación judicial, alegando que esta era defectuosa. En octubre de 2013, el juez falló en contra de Thames Shipping. En noviembre de 2013 Thames Shipping apeló contra la sentencia.

3.5 Asimismo, el juez suspendió los procedimientos en espera de la determinación de la apelación del Fondo de 1992 contra la sentencia de primera instancia en la que el juez había denegado al Fondo de 1992 que se lo excluyera como demandado y se lo incluyera como parte interviniente.

3.6 En sucesivas ocasiones, a lo largo de 2014 y 2015, los abogados del Fondo de 1992 escribieron al secretario del Tribunal de Apelación para solicitar que se asignara una fecha para la audiencia de la apelación del Fondo de 1992 contra la sentencia en primera instancia. Después, los procedimientos judiciales siguieron un curso lento sin acciones legales sustantivas llevadas a cabo en 2016 y 2017, excepto por la devolución del asunto del Tribunal de Apelación al Tribunal Superior Federal para que este continuara la causa.

3.7 Como resultado del traslado de la causa al Tribunal Superior Federal, y dado que el Tribunal de Apelación rehusó conocer de la apelación del Fondo de 1992 contra su coparticipación como demandado en el juicio, el Fondo de 1992 se vio obligado a presentar un escrito de defensa contra la demanda.

- 3.8 Sin embargo, a principios de mayo de 2018, antes de que se presentara el escrito de defensa, Thames Shipping presentó una solicitud en la que pedía una suspensión del procedimiento pendiente en el Tribunal Superior Federal. El asunto, objeto de una audiencia el 7 de mayo de 2018, se refirió a una apelación anterior presentada por Thames Shipping contra una sentencia del Tribunal Superior Federal. En la solicitud se alegó que la apelación de Thames Shipping se refería a una cuestión jurisdiccional y que por tanto el Tribunal de Apelación debía admitirla. Posteriormente, el Tribunal de Apelación aplazó la audiencia de la solicitud a enero de 2019.
- 3.9 Posteriormente, en una audiencia celebrada el 10 de mayo de 2018 en el Tribunal Superior Federal, se otorgó permiso a los demandantes para modificar su escrito de demanda. En el escrito de demanda modificado contra el propietario del *MT Concep*, el propietario de la *Redfferm*, Thames Shipping y el Fondo de 1992 los demandantes repetían su alegato de que habían sufrido pérdidas económicas correspondientes a varias categorías de reclamación, a saber: reclamaciones por el coste de operaciones de limpieza y de medidas de prevención de la contaminación; reclamaciones por daños materiales; reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado, y reclamaciones por pérdidas económicas. En el escrito de demanda modificado se aumentó la cuantía de la reclamación desde el total previamente reclamado de USD 26,25 millones hasta USD 92,26 millones, aunque no se presentaron cálculos ni pruebas de las pérdidas reclamadas.
- 3.10 El Fondo de 1992 presentó un escrito de defensa en el que señalaba, entre otras cosas, que la gabarra *Redfferm* no se consideraba un "buque" según la definición del párrafo 1 del artículo I del CRC de 1992, y que al Fondo de 1992 no le cabía responsabilidad.
- 3.11 En 2019 la causa volvió a surgir en el tribunal debido a una serie de cuestiones de procedimiento, pero no ha habido novedades importantes de las que informar.
- 3.12 En febrero de 2020, la causa quedó programada para juicio, pero fue aplazada a marzo de 2020 debido a un equipo de grabación defectuoso. En marzo de 2020, los demandantes presentaron una solicitud de sentencia en rebeldía contra el propietario/fletador de la *Redfferm*. La causa fue aplazada hasta abril de 2020, pero la audiencia no tuvo lugar debido al impacto de la pandemia de COVID-19. El caso fue aplazado hasta octubre de 2020, pero el Tribunal no celebró la audiencia y el caso fue aplazado nuevamente, hasta diciembre de 2020, para oír la solicitud de sentencia de los demandantes.
- 3.13 Lamentablemente, el abogado de los demandantes no compareció ante la audiencia de diciembre de 2020 y el caso fue aplazado hasta marzo de 2021. No obstante, debido a que el juez a cargo fue transferido a otra división judicial, le fue imposible oír todos los asuntos que aparecían en el calendario –salvo por las sentencias y los fallos–, de modo que el caso fue aplazado una vez más hasta junio de 2021, cuando debían oírse las solicitudes pendientes.
- 3.14 Sin embargo, en junio de 2021 el tribunal no celebró su audiencia debido a una huelga del sindicato del Personal Judicial de Nigeria.

Novedades registradas desde noviembre de 2021

- 3.15 En febrero de 2022, un juez de primera instancia dictó una sentencia sumaria contra el propietario/fletador del *MT Concep* (el primer demandado) y el propietario/fletador de la gabarra *Redfferm* (el segundo demandado) y admitió la reclamación de los demandantes por la suma de USD 92,26 millones. Además, adjudicó a los demandantes la suma de USD 5 millones en concepto de daños generales. En su sentencia, no hizo referencia al memorando de comparecencia ni al escrito de contestación presentados por el primer demandado, ni tampoco a la contradecларación jurada presentada por el Fondo de 1992 en contra de la solicitud de los demandantes de una sentencia definitiva contra el primer y el segundo demandados.

- 3.16 El primer y el segundo demandados entablaron recursos para la anulación de la sentencia sumaria alegando la existencia de fraude, aduciendo para ello que se había inducido al tribunal a creer que el primer demandado no había comparecido o no había presentado un escrito de defensa, cuando en realidad había ejecutado ambas acciones.
- 3.17 A principios de junio de 2022 el abogado de los demandantes presentó un procedimiento de embargo, autorizado por el juez, contra todos los demandados, incluido el Fondo de 1992, en cumplimiento de la sentencia sumaria contra el primer y segundo demandados. El abogado del Fondo de 1992 presentó una petición para la exclusión del Fondo de 1992 de la lista cubierta por el procedimiento de embargo. Se está a la espera de una decisión.
- 3.18 Los abogados del Fondo de 1992 han indicado que en este momento son varios los posibles desenlaces de este caso, aunque han advertido que es demasiado pronto para conjeturar con certeza cuál de las siguientes hipótesis se podrá materializar:
- a) El Fondo de 1992 podrá solicitar en cualquier momento que lo excluyan de los procedimientos habida cuenta de que no hay nada que lo vincule a los presuntos daños. Puede alegar que no se puede dictar sentencia en su contra por las sumas reclamadas por los demandantes. Sin embargo, si se le excluye, no volverá a participar en los procedimientos dado que no logró que lo incluyeran como parte interesada únicamente. Por consiguiente, no tendría derecho a someter a un contrainterrogatorio a los demandantes en relación con los daños reclamados.
 - b) Otra posibilidad sería que, si finalmente se confirma la sentencia contra el primer demandado por los daños reclamados y los demandantes solicitan la ejecución de la sentencia contra el Fondo de 1992 creyendo erróneamente que el Fondo de 1992 debería acordar el pago de la suma adjudicada, entonces el argumento, entre otros, de que la gabarra no es un "buque" según lo dispone el artículo 1 I) del CRC de 1992 se utilizará como elemento de defensa del Fondo de 1992, como ya se ha argumentado.
 - c) Si los alegatos y las apelaciones del primer y segundo demandantes son aceptados y se anula la sentencia sumaria, entonces el juez tendrá que convocar a juicio, en el que se saldrán a relucir los asuntos indicados en la hipótesis a).
 - d) Si, al terminar el juicio, el juez declara que el Fondo de 1992 es responsable, entonces el Fondo de 1992 no tendría más opción que entablar una apelación.
- 3.19 La Secretaría ha solicitado asesoramiento a sus abogados nigerianos, quienes le han asegurado que el Fondo de 1992 todavía mantiene sus argumentos en relación con la aplicabilidad del artículo 1 I) del CRC de 1992.

4 Consideraciones del Director

- 4.1 El Director toma nota de que los procedimientos judiciales futuros plantean diversas posibles hipótesis y de que el Fondo de 1992 ya ha presentado un escrito de defensa y ha rechazado las reclamaciones basándose en el hecho de que la gabarra *Redfferm* no era un buque de acuerdo con lo que dispone el artículo 1 I) del CRC de 1992.
- 4.2 El Director continúa siguiendo de cerca el curso jurídico del caso teniendo en cuenta su posible repercusión en el Fondo de 1992.

5. Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en este documento.
